

cha 1o. de junio de 1928, por el cual fué expulsado del territorio de la República el Señor Luis V. Pino.

Dado en la Mansión Presidencial, en Santo Domingo, R. D., a los veintitrés días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintinueve.

Dr. J. D. Alfonseca,
Vice--Presidente de la República
en funciones de Presidente.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Luis Ginebra,
Secretario de Estado de lo Interior
y Policía Int.

DR. JOSE D. ALFONSECA
Vice-Presidente de la República
en funciones de Presidente.

G. O. No. 4166.

Núm. 1226.

VISTO el expediente encaminado a la Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública en fecha 12 de Noviembre corriente, por el Señor Eugenio Sánchez, en su calidad de Presidente del Club "Lazo Social", asociación recreativa y cultural domiciliada en la ciudad de Santo Domingo, en solicitud de incorporación de la misma;

ATENDIENDO a que dicha solicitud es regular en la forma por venir acompañada de los documentos requeridos por la ley y estar suscrita por el funcionario de la asociación capacitado, según sus estatutos, para gestionar su incorporación;

ATENDIENDO a que del examen de dichos estatutos resulta que la expresada asociación reúne las condiciones exigidas por la ley.

En virtud de lo que dispone el artículo 4o. de la ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario y oído

el parecer del Secretario de Estado de Justicia e Instrucción Pública,

DECRETO:

1.— Conceder la incorporación al Club “Lazo Social”, sociedad recreativa y cultural fundada y domiciliada en la ciudad de Santo Domingo, sujeta a las prescripciones de la ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecunario, del 26 de Julio de 1920.

2.— Archivar el mencionado expediente en la citada Secretaría de Estado, previa comunicación y envío de las copias certificadas al peticionario y publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial.

DADO en Santo Domingo, Capital de la República, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veintinueve; años 86o. de la Independencia y 67o. de la Restauración.

Dr. J. D. Alfonseca,
Vice-Presidente de la República
en funciones de Presidente.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Elías Brache hijo,
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:
G. O. No. 4160.

NUMERO 1227.

Art. 1o.— Pueden adquirir la nacionalidad dominicana, por naturalización:

a) Toda persona extranjera mayor de edad que haya obtenido autorización para fijar su domicilio en la República de conformidad con el artículo 13 del Código Civil, tres años después de haber fijado su domicilio en ella;